

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ SIMÓN GRACIA MUÑOZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00486-00

El Juzgado procede a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha fecha 25 de febrero de 2020 (fls.241-254pdf)¹.

El artículo 247-1 del CPACA indica que el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia, debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se observa que, una vez notificada en estrados la decisión el 25 de febrero del 2020, la parte demandante, manifestó interponer recurso de apelación contra dicha decisión, pero transcurrido el lapso legal dispuesto para la sustentación del mismo, el recurrente no expresó los motivos de su inconformidad, por lo mismo se declarará desierto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación manifestado por la parte demandante contra la sentencia del 25 de febrero del 2020.

SEGUNDO: En lo sucesivo cualquier solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico: j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220180048600_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_5-11-2020 4.26.33 P.M..Pdf CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 9279158F30888AB7501499B3FBD52E44ACDA8A53

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b058b397c63d59c1b3affb5c3b32ffaa2f4f9098169e383ccbeddf17685b178

Documento generado en 26/07/2021 04:23:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**